



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°2783, DE 2022, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE ANEXOS QUE INDICA.

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Ley N° 20.378, de Subsidio al Transporte Público; la Resolución N° 11, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sonda S.A; la Resolución Exenta N° 452, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó la Extensión de los Servicios de Gestión de Flota del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sonda S.A; la Resolución N° 07, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó la Modificación del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sonda S.A; la Resolución N° 51, de 2021, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó la Modificación del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sonda S.A.; la Resolución Exenta N°2783, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el texto refundido de los Anexos 7A.1, 7A I.1, 7A V.1, 7A VI. 1 y 7A VII.1, del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito con la empresa SONDA; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscribió con SONDA S.A. un Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago ("el Contrato" o "el Contrato MTT-SONDA"), instrumento aprobado mediante la Resolución N° 286, de 2012, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ("el Ministerio" o "el MTT") y Ministerio de Hacienda, la que fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 12 de julio de 2013.

2° Que, posteriormente mediante la Resolución N°11, de 08 de febrero de 2019, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se aprobó una modificación al Contrato MTT-SONDA, instrumento tomado de razón por parte de Contraloría General de la República, con fecha 15 de enero de 2020.

3° Que, luego en virtud de la Resolución Exenta N°452, la Resolución N°7, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución N°51, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, todas de 2021, se aprobaron extensiones a los servicios de Gestión de Flota y Gestión de Pago, como al período de transición del Contrato MTT-SONDA.

4° Que, por medio de la Resolución Exenta N°2783, de 23 de junio de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de las modificaciones señaladas en los considerandos anteriores, se aprobó el texto refundido de los Anexos 7A.1, 7A I.1, 7A V.1, 7A VI. 1 y 7A VII.1, del Contrato MTT-SONDA.

5° Que, por un error de tipeo, en dicho proceso, se omitieron las numeraciones en algunas de las cláusulas de los Anexos refundidos, en la especie, en los Anexos 7A.1, 7A I.1 y 7A VII.1, lo que afectó la numeración correlativa en su texto final, siendo necesaria su rectificación para la debida coherencia de los textos de los citados instrumentos.

6° Que, como se indicó, habiéndose aprobado por medio de la Resolución Exenta N°2783, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el texto refundido de cinco Anexos del Contrato MTT-SONDA y, habiéndose detectado posteriormente el error señalado en el considerando anterior en tres de ellos, por razones de ordenamiento y de utilidad práctica, resulta oficioso a juicio de esta autoridad dejar sin efecto dicha Resolución Exenta aprobando, en este mismo acto, sus correspondientes textos refundidos.

RESUELVO:

1° DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 2783, de 2022, de la Subsecretaría de Transportes, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2° APRUÉBANSE los textos refundidos, correspondientes a los Anexos 7A.1, 7A I.1, 7A V.1, 7A VI. 1 y 7A VII.1, del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, cuyos textos íntegros se transcriben a continuación:

"ANEXO 7A.1

CONTRATO SONDA-CONCESIONARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO

ENTRE

[•] S.A.

Y

SONDA S.A.

CONTENIDO

CLÁUSULA 1.- ANTECEDENTES.....

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES BÁSICAS.....

CLÁUSULA 3.- OBJETO DEL CONTRATO.....

CLÁUSULA 4.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.....

4.1.- EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS:.....

4.2.- EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ADICIONALES:.....

CLÁUSULA 5.- SERVICIOS TECNOLÓGICOS.....

5.1.- DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN.....

5.2.- OBLIGACIONES DE SONDA.....

5.2.1.- Obligación de Proveer Equipos.....

5.2.2.- Obligaciones sobre el funcionamiento de los sistemas.....

5.2.3.- Obligaciones de SONDA sobre la reposición de equipamiento.....

5.2.4.- Operación Diaria.....

5.2.5.- Obligación sobre Capacitación.....

5.2.6.- Dar Aviso.....

5.2.7.- Obligación de Cumplir los Servicios y Niveles de Servicio.....

5.3.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....

5.3.1.- Cuidado y responsabilidad del equipamiento.....

5.3.2.- Operación Diaria.....

5.3.3.- Buses suprimidos de la Nómina de la SEREMITT R.M.....

5.3.4.- Condición de Terminal Debidamente Habilitado.....

5.3.5.- Descarga Diaria de Transacciones.....

5.3.6.- Acceso y facilidades.....

5.3.7.- Dar Aviso.....

CLÁUSULA 6.- SERVICIOS ADICIONALES PERMANENTES Y SERVICIOS ADICIONALES OCASIONALES.....

6.1.- OBLIGACIONES DE SONDA.....

6.1.1.- Obligación de Proveer Equipos.....

6.1.2.- Obligación sobre la Instalación, Desinstalación y Traspaso de Equipamiento.....

6.1.3.- Obligación respecto Servicios Adicionales contratados a terceros.....

6.2.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....

6.2.1.- Pagar los Servicios Adicionales.....

6.2.2.- Cuidado y Responsabilidad del Equipamiento.....

6.2.3.- Solicitudes de Equipamiento o Servicios Adicionales.....

CLÁUSULA 7.- DISPOSICIONES COMUNES A SERVICIOS TECNOLÓGICOS, SERVICIOS ADICIONALES PERMANENTES Y SERVICIOS ADICIONALES OCASIONALES.....

7.1.- ROL COORDINADOR DEL MTT.....

7.2.- PROHIBICIÓN.....

7.3.- PROPIEDAD DEL EQUIPAMIENTO, SOFTWARE E INFORMACIÓN.....

7.3.1.- Equipamiento y Software.....

7.3.2.- Información.....

7.4.- VIGENCIA DEL CONTRATO.....

7.5.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.....

7.6.- SUBCONTRATACIÓN.....

7.7.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....

7.8.- COORDINADORES DE CONTRATO.....

7.9.- DISPOSICIONES VARIAS.....

7.9.1.- Avisos.....

7.9.2.- Nulidad.....

7.9.3.- Ejemplares.....

7.10.- PERSONERÍAS.....

En Santiago de Chile, a [•] de [•] de [•], entre [•] **S.A.**, en adelante indistintamente el "Concesionario de Transportes" o "Concesionario", RUT [•], representado por don [•], Cédula Nacional de Identidad N° [•] y don [•], Cédula Nacional de Identidad N° [•], ambos domiciliados en [•] N° [•], de la comuna de [•], ciudad de [•], por una parte, y por la otra, **SONDA S.A.**, en adelante indistintamente "SONDA", RUT N° 83.628.100-4, representada por [•], Cédula Nacional de Identidad N° [•], domiciliado para estos efectos en Teatinos N° 500, de la comuna y ciudad de Santiago; en adelante conjuntamente las "Partes", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico:

Cláusula 1.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución N°286 de fecha 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones y del Ministro de Hacienda, se puso término anticipado de mutuo acuerdo al Contrato suscrito entre el Administrador Financiero de Transantiago S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante el "Ministerio" o el "MTT") el 28 de julio de 2005.

Atendido lo anterior, y habiéndose verificado los requisitos exigidos para ello en el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el MTT suscribió directamente con SONDA el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios conforme lo dispone el artículo 3° terdecies, de la Ley N° 18.696.

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito con fecha 14 de diciembre de 2012, SONDA ha asumido frente al MTT la obligación de suscribir con él y los Proveedores de Servicios del Sistema que determine el Ministerio, todos aquellos instrumentos que resulten necesarios para la debida provisión de los servicios complementarios que requiere el Sistema.

Que el Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, en su cláusula 1.8, señala que el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago comprende, como condición necesaria para su funcionamiento, el desarrollo de servicios complementarios, entre otros la provisión e instalación de los equipamientos necesarios para la validación y registro de las etapas de viaje y la captura, procesamiento y distribución de la información de validación y posicionamiento de los buses, los que, conforme lo señalado en el numeral segundo, serán provistos por SONDA.

De conformidad con lo expuesto, en este acto las Partes vienen en suscribir el Contrato de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico (en adelante el "Contrato"), en virtud del cual SONDA prestará al Concesionario los Servicios Tecnológicos contratados por el MTT, así como los Servicios Adicionales Permanentes y Servicios Adicionales Ocasionales, establecidos en el presente instrumento.

Cláusula 2.- DEFINICIONES BÁSICAS

Para los efectos de este Contrato y sus Anexos, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento, a menos que el contexto indique claramente otro significado, los términos cuya primera letra figura en mayúscula (salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen nombre propio) tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna en la presente cláusula.

2.1 Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT): Corresponde a la persona jurídica que es la contraparte del Ministerio en el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del

Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago o quien la suceda en sus funciones.

- 2.2 Aplicaciones del Sistema Central:** *Es el conjunto de componentes de software identificados como Clearing, Switch, HSA, Carga Remota y Administración de Aplicación del Medio de Acceso, y sus subsistemas o módulos, provistos por el Proveedor de Servicios Tecnológicos y aprobadas por el MTT. Cabe señalar que sólo es facultad del Ministerio definir sus funcionalidades, sin perjuicio de las propuestas que puedan realizar los Proveedores de Servicios de Transportes.*
- 2.3 Aviso de Falla de Servicio:** *Comunicación generada por los distintos Actores del Sistema Transantiago dirigida a la Mesa de Servicio de SONDA, con la finalidad de comunicar la existencia de alguna falla o un desperfecto de un equipo o de los servicios prestados por SONDA.*
- 2.4 Buses:** *Aquellos vehículos con que se efectúen servicios de locomoción colectiva urbana, definidos en el Decreto Supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.*
- 2.5 Clearing:** *Aplicativo que forma parte del Sistema Central provisto por SONDA y explotado por éste, cuyo principal objeto es determinar e informar la distribución de las transacciones entre los distintos Proveedores de Servicio del Sistema, y mantener las cartolas de los Medios de Acceso, de acuerdo a las reglas vigentes definidas por el MTT.*
- 2.6 COF:** *Centro de Operación de Flota del Concesionario.*
- 2.7 Condiciones de Acceso:** *Derecho a acceder a los Servicios de Transporte del Sistema bajo tarifas autorizadas por el Ministerio, tales como Contrato de Postpago u otro que defina el Ministerio, de acuerdo a las funcionalidades del Medio de Acceso.*
- 2.8 Contrato:** *El presente Instrumento y sus Anexos.*
- 2.9 Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano remunerado de Pasajeros Mediante Buses:** *Contrato celebrado entre el MTT y el Concesionario para la prestación de los servicios de transporte por parte de éste.*
- 2.10 Contrato AFT:** *Corresponde al contrato celebrado entre el Ministerio y el Administrador Financiero de Transantiago (AFT) para la prestación de servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago con fecha [•].*
- 2.11 Coordinación Transantiago:** *Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la Ciudad de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, o la(s) entidad(es) que la sucedan o reemplacen en sus funciones. Cada vez que el contrato nombre a la Coordinación Transantiago, se entenderá que lo hace al Ministerio, a través de la citada Secretaría Ejecutiva.*
- 2.12 Cuota de Transporte (CT):** *Unidad contable en la que se registra el valor contenido en el Medio de Acceso, para ser utilizado por los Usuarios exclusivamente para pagar los Servicios de Transporte. Cada Cuota de Transporte equivale a un peso moneda de curso legal en Chile pagado por un Usuario para adquirir el derecho a utilizar Servicios de Transporte del Sistema (CLP\$ 1 = CT 1).*
- 2.13 Días:** *Días corridos. Salvo que se exprese de otra forma, los plazos establecidos en el presente Contrato se entenderán de días corridos. En caso que un plazo de días venza un sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.*
- 2.14 Día Hábil:** *Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto Feriados.*
- 2.15 Emisor del Medio de Acceso:** *Entidad designada por el MTT, responsable de la emisión, provisión, distribución, servicio de post venta, destrucción y unicidad del Medio de Acceso, así como de la entrega oportuna de la información que requiere el Sistema Central para la correcta contabilización de la utilización de los Medios de Acceso.*
- 2.16 Explotación del Sistema Central:** *Corresponde a la ejecución por parte del Proveedor de Servicios Tecnológicos de un conjunto de procesos, protocolos, decisiones y actuaciones, realizados en el Sistema Central, y de acuerdo a los procedimientos*

definidos por SONDA y previamente aprobados por el Ministerio.

- 2.17 HSA:** Corresponde al equipamiento y aplicaciones del Sistema Central que permiten controlar la seguridad de parte del Sistema de Acceso Electrónico y de la Administración de Recursos del Transporte Público de Santiago.
- 2.18 Instalación:** Corresponden a las actividades técnicas y administrativas, como traslado, conexión, configuración y verificaciones para dejar operativo el bien o servicio que está siendo instalado.
- 2.19 Instrucciones:** Comunicaciones escritas emanadas del Ministerio por sí o a través del Administrador de Contrato correspondiente, o del Coordinador Transantiago en caso que no esté disponible éste último, en virtud de las cuales se ordena a SONDA o al Concesionario la ejecución o no ejecución de determinadas acciones en relación a los Servicios objeto de este Contrato.
- 2.20 Línea de Vida:** Cable de seguridad instalado en altura, al cual el personal que realiza trabajos sobre el techo de los Buses debe enganchar su cinturón de seguridad para prevenir caídas.
- 2.21 Lista Negra:** Corresponde al listado de Medios de Acceso que, independientemente de su saldo, deben quedar inhabilitados para ser utilizados en los equipos que componen la Red de Carga y Validación del Sistema de Transporte.
- 2.22 Medio de Acceso:** Es un Medio sin Contacto implantado en o adosado a cualquier soporte debidamente autorizado por el MTT, que permite acceder a los Servicios de Transporte del Sistema y pagar la tarifa correspondiente.
- 2.23 Medio sin Contacto:** Elemento tecnológico conformado por el hardware y software definido por el Emisor del Medio de Acceso y autorizado por el MTT que, incorporado en un soporte, actúa como Medio de Acceso al sistema de transporte u otros usos que defina el Ministerio.
- 2.24 Metro:** Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., o quien lo suceda o reemplace en sus funciones.
- 2.25 Ministerio o MTT:** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 2.26 Niveles de Servicio:** Corresponde a los Niveles de Servicios contemplados en el Anexo 2.1 del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el MTT y SONDA, exigibles a esta última por el Ministerio para la prestación de los servicios establecidos en dicho instrumento.
- 2.27 Nómina de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana (Seremitt R.M.):** Corresponde a los buses que están inscritos en el Registro Nacional de Transporte Público, a cargo de la Seremitt R.M., de acuerdo al Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 2.28 Proveedores de Servicios Complementarios:** Son aquellas personas jurídicas o quienes legalmente las sucedan, que han suscrito con el MTT los respectivos contratos para la prestación de los Servicios de Administración Financiera; Servicios Tecnológicos y de Equipamiento; Servicios de Emisión del Medio de Acceso; Servicios de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso; y demás servicios que el Ministerio contrate o disponga de conformidad a la normativa vigente.
- 2.29 Proveedores de Servicio de Transporte:** Son Metro S.A. y aquellas personas jurídicas que han suscrito o suscriban con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías para la prestación de los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros o autorizados por el Ministerio de Transporte mediante acto administrativo y quienes legalmente los sucedan o reemplacen en dicha función.
- 2.30 Proveedores de Servicios del Sistema o Actores:** El conjunto de Proveedores de Servicios de Transporte, Proveedores de Servicios de Complementarios y Proveedores de Servicios de Proveedores de Servicios de Infraestructura.
- 2.31 Reglas de Negocio:** Definiciones escritas impartidas por el MTT a SONDA referentes al modo en que deben operar los Servicios Tecnológicos contratados, como son las entradas, salidas, validaciones y reglas de transformación de información.
- 2.32 Saldo de Cuotas de Transporte:** Cantidad de Cuotas de Transporte registradas en los

respectivos Medios de Acceso.

- 2.33 Servicios Adicionales:** Comprende los Servicios Adicionales Permanentes y los Servicios Adicionales Ocasionales.
- 2.34 Servicios Adicionales Ocasionales:** Servicios esporádicos o aislados convenidos conforme este Contrato directamente entre las Partes, que SONDA se obliga a prestar al Concesionario a cambio de una retribución en dinero por parte de este último.
- 2.35 Servicios Adicionales Permanentes:** Servicios convenidos conforme a este Contrato directamente entre las Partes, que SONDA se obliga a prestar al Concesionario, por el período mínimo indicado en el Anexo VI.1, a cambio de una retribución en dinero por parte del Concesionario.
- 2.36 Servicios Tecnológicos:** Servicios prestados por SONDA al Concesionario, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago que SONDA ha celebrado con el MTT.
- 2.37 SIM:** Corresponde a un microprocesador (SAM), en el que se graban, entre otros datos, las llaves de acceso y el Mapping del Medio de Acceso, así como las llaves maestras de cada uno de los dispositivos en que se incorpora (antena segura, Validadores y equipos de inspección).
- 2.38 Siniestro:** Todo daño físico o pérdida que, por cualquier causa, incluido caso fortuito o fuerza mayor, afecte al equipamiento tecnológico, durante la ejecución de este Contrato. La responsabilidad se determinará conforme a las condiciones establecidas en el Anexo II y su costo de reposición se determinará conforme a las condiciones establecidas en el Anexo VI.1, ambos de este Contrato.
- 2.39 Sistema Central:** Conjunto de equipos y aplicaciones, (clearing, switch, HSA, entre otros) de responsabilidad de SONDA, en los cuales se registran y procesan las transacciones de validación y carga, se distribuyen las transacciones del Sistema entre los distintos Proveedores de Servicios de Transporte, y se administra la integridad y seguridad de los flujos de datos, entre otros.
- 2.40 Sistema de Acceso Electrónico:** Es el conjunto de equipos, comunicaciones, aplicaciones y procedimientos que permiten el pago de la tarifa de transporte por parte de los Usuarios a través del Medio de Acceso y su control de responsabilidad del o los Proveedores de Servicios Tecnológicos que designe el Ministerio. A su vez, considera el equipamiento, comunicaciones, aplicaciones y procedimientos para la descarga de transacciones y para su envío al Sistema Central para su procesamiento, entre otros.
- 2.41 Sistema de Posicionamiento:** Es el conjunto de equipos, comunicaciones, aplicaciones y procedimientos, de responsabilidad del o los Proveedores de Servicios Tecnológicos que designe el Ministerio, que permiten el registro y posterior envío de la posición georeferencial de los Buses, que conforman las diferentes flotas de los Proveedores de Servicios de Transportes cada cierto espacio de tiempo, con la información de la flota, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.1 del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, celebrado entre el MTT y SONDA.
- 2.42 Sistema de Transporte Público o Sistema Transantiago (Sistema):** Es el conjunto de concesionarios de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la ciudad de Santiago, Metro y Proveedores de Servicios Complementarios, y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, así como cualquier otro Proveedor de Servicios de Transporte que se integre a través del Medio de Acceso.
- 2.43 Sistema Tecnológico:** Es aquel que se encuentra conformado entre otros por los Sistemas de Acceso Electrónico, de Validación, de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Sistema de Seguridad, Sistema de Posicionamiento y Sistema Central.
- 2.44 Terminal Debidamente Habilitado:** Es aquél terminal del Concesionario que cumple las condiciones establecidas en el Anexo V.1 de este instrumento.
- 2.45 Unidad de Fomento (UF):** Es el valor que fija el Banco Central de Chile en conformidad

con la facultad que le confiere el N°9 del artículo 35° de la ley N°18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, sustitutivamente, se aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.

- 2.46 Unidad de Negocio:** Corresponde al conjunto de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado por un proveedor de servicios de transporte.
- 2.47 Usuario o Pasajero:** Persona natural que accede a los servicios de transporte del Sistema mediante el pago de la tarifa correspondiente, utilizando un Medio de Acceso válido.
- 2.48 Usuario Concurrente:** Corresponde al Usuario Nombrado que utiliza una aplicación en forma simultánea con uno o más usuarios de la misma aplicación.
- 2.49 Usuario Nombrado:** Usuario autorizado a quien se le otorgaron credenciales en forma previa al acceso de una determinada aplicación.
- 2.50 Validador:** Equipo dispuesto en los puntos de control de ingreso a los servicios de transporte, cuya principal función es evaluar las Condiciones de Acceso, tales como descontar Cuotas de Transporte desde un Medio de Acceso, sin perjuicio de su capacidad de desarrollar otras funciones.
- 2.51 Validación:** Es el acto de un Usuario de acercar el Medio de Acceso sin contacto a un Validador y que permite, entre otras cosas, descontar Cuotas de Transporte contabilizadas en un Medio de Acceso.
- 2.52 Valor de Reposición:** Valor de un equipo determinado más su servicio de reposición, detallados en el Anexo VI.1 de este Contrato.
- 2.53 Viaje:** Traslado de un Usuario desde un punto de origen hasta un punto de destino, utilizando para ello los Servicios de Transporte del Sistema, mediante el descuento de Cuotas de Transporte registradas en el Medio de Acceso, en concordancia con las reglas de las tarifas de transporte aplicables.
- 2.54 Zona Delimitada o ZD:** Área que el Concesionario destinará en cada Terminal Debidamente Habilitado, para el mantenimiento por parte de SONDA del equipamiento embarcado en sus Buses.
- 2.55 Zonas de Pago Extra-vehicular o Zonas Pagas:** Áreas en cuyos accesos se instalan Validadores que permiten descontar Cuotas de Transporte, en forma previa a abordar los servicios de transporte. Para su implementación debe contar con la autorización previa del MTT.
- 2.56 SDS:** Corresponde al equipamiento y aplicaciones del Sistema Central que permiten controlar la seguridad de parte del Sistema de Acceso Electrónico y de la Administración de Recursos del Transporte Público de Santiago.
- 2.57 Periodo de Transición:** Corresponde al Periodo comprendido entre el 1 de Julio del 2019 y el 30 de Noviembre del 2020. Durante este periodo se efectuarán los cambios en los Sistemas Centrales y el equipamiento a bordo de los buses. Este periodo podrá ser extendido por el MTT.

Cláusula 3.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento SONDA se obliga a prestar al Concesionario los Servicios Tecnológicos definidos y contratados por el MTT, que se detallan a continuación. Asimismo, se obliga a prestarle los Servicios Adicionales que se señalan en la presente cláusula, a cambio del pago de una retribución en dinero, todo ello de acuerdo a los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente Contrato así como en los documentos que forman parte integrante del mismo y en el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago.

3.1 Los Servicios Tecnológicos que SONDA debe prestar son los siguientes:

- 3.1.1. Servicio de Disponibilización y Visualización de Datos Operacionales (Sinóptico).
- 3.1.2. Servicio Clearing.
- 3.1.3. Servicio de Descarga de Transacciones.
- 3.1.4. Servicio de Provisión de Equipamiento Embarcado en Buses.
- 3.1.5. Servicios de Provisión de Equipos de Fiscalización.
- 3.1.6. Servicio de Provisión de Equipamiento de Zonas Pagas.

Las especificaciones de cada uno de los Servicios Tecnológicos señalados, se detallan en el Anexo 1.1 del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre SONDA y el MTT con fecha 14 de diciembre de 2012 y su Modificación de fecha 8 de febrero de 2019 y serán pagados conforme las reglas dispuestas en dicho instrumento de acuerdo a su nivel de cumplimiento y sin perjuicio de las multas que sean aplicables por el Ministerio.

El servicio de Descarga de Transacciones estará disponible sólo para los buses que no estén equipados con el nuevo equipamiento.

3.2 Los Servicios Adicionales que SONDA debe prestar a requerimiento del Concesionario, pueden ser ocasionales o permanentes. Estos son los siguientes:

3.2.1 Los Servicios Adicionales Permanentes son los siguientes:

- 3.2.1.1 Equipos para operar Zonas Pagas.
- 3.2.1.2 Equipos de Fiscalización.
- 3.2.1.3 Equipamiento Adicional para Buses.
- 3.2.1.4 Los Servicios Adicionales Ocasionales son los siguientes:
 - 3.2.1.5 Reposición de Equipos en Buses.
 - 3.2.1.6 Reposición de Equipos en Terminales y COF.
 - 3.2.1.7 Reposición de otros Equipos.
 - 3.2.1.8 Instalación, Desinstalación y Traspaso de Equipamiento embarcado en Buses.

Las especificaciones de cada uno de los Servicios Adicionales Permanentes y Servicios Adicionales Ocasionales, se detallan en el Anexo VI.1 del presente Contrato. El costo asociado a estos servicios es de cargo exclusivo del Concesionario.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán acordar la prestación de otros Servicios Adicionales a los indicados en la presente cláusula, siempre que no afecte o ponga en riesgo la seguridad e integridad del Sistema o que no afecten o alteren las funcionalidades establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago entre SONDA y el MTT.

Cláusula 4.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los Anexos debidamente visados del presente Contrato forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales y contractuales, y junto con él constituyen las únicas fuentes de obligaciones y derechos para las Partes, sin perjuicio de la aplicación del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el MTT y SONDA y lo dispuesto en la normativa vigente. Estos Anexos son los siguientes:

4.1 EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS:

Anexo I.1: Descripción de Equipamiento.

Anexo II: Procedimiento de Entrega, Recepción y Cuidado de Equipamiento.

Anexo III: Manual de Procedimientos Concesionario de Transporte.

Anexo IV: Catastro de Equipamiento Suministrado al Concesionario.

Anexo V.1: Condiciones para Terminales debidamente Habilitados del Concesionario.

4.2 EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ADICIONALES:

Anexo VI.1: Servicios Adicionales Permanentes y Servicios Adicionales Ocasionales.

Anexo VII.1: Mandato Especial de Descuento.

Asimismo, el instrumento suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y SONDA S.A. denominado "Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago" y sus disposiciones, serán vinculantes para las Partes.

Cláusula 5.- SERVICIOS TECNOLÓGICOS

5.1 DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN.

Por este acto, el Concesionario declara y acepta expresamente que SONDA le provea los Servicios Tecnológicos que el MTT ha contratado conforme las reglas del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, mientras éste se mantenga vigente o mientras SONDA deba prestar servicios; y que de ese modo el MTT está dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.

5.2 OBLIGACIONES DE SONDA.

Sin perjuicio de la cantidad y alcance de las obligaciones relativas a los Servicios Tecnológicos, que SONDA ha contraído con el MTT en favor del Concesionario en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, son obligaciones de SONDA para la prestación de estos servicios las siguientes:

5.2.1 Obligación de Proveer Equipos.

SONDA será responsable de proveer al Concesionario los equipos que se describen en el Anexo I.1 del presente Contrato.

A la fecha de firma del presente Contrato, SONDA ha entregado e instalado el equipamiento embarcado en buses, en terminales y COF que se indica en el Anexo IV denominado "Catastro de Equipamiento Suministrado al Concesionario", los cuales se encuentran operativos y en correcto estado de funcionamiento.

Atendido lo anterior, cualquier modificación, esto es, instalaciones, desinstalaciones, reposiciones o reconfiguraciones, que altere la situación existente a la fecha de firma de éste Contrato deberá someterse a las reglas que se establecen para los Servicios Adicionales.

5.2.2 Obligaciones sobre el funcionamiento de los sistemas.

SONDA es el responsable del correcto funcionamiento de los componentes, sistemas y equipos que conforman el Sistema Tecnológico, obligándose durante toda la vigencia del presente Contrato a velar por la operatividad, mantención e integración de los equipos, sistemas y componentes que haya dispuesto a favor de los Concesionarios, todo ello conforme a los servicios del Anexo 1.1 del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago.

5.2.3 Obligaciones de SONDA sobre la reposición de equipamiento.

SONDA deberá reparar o reemplazar todos los equipos que presenten fallas y/o Siniestros dentro de los plazos, tiempos y modalidades que para ello se establecen. Específicamente, una vez que SONDA reciba en forma efectiva el Bus con el equipo defectuoso en el Terminal Debidamente Habilitado del Concesionario, SONDA dispondrá de 2 horas para efectuar la reparación o reemplazo del equipamiento. Igualmente, en el caso de equipamiento existente en terminales o en las estaciones COF, SONDA dispondrá de 2 horas contadas desde que el equipo haya sido disponibilizado por el Concesionario, para efectuar la reparación o reemplazo del equipo defectuoso. En ambos casos, para la programación de la reposición o reparación del equipamiento deberá primar la fecha y hora propuesta por el Concesionario.

El costo de reposición será de cargo de SONDA en todos aquellos casos señalados en el Anexo II. En caso de existir un Siniestro de responsabilidad del Concesionario, éste deberá asumir el costo de reposición por el reemplazo del equipamiento, conforme a lo dispuesto en el Anexo VI.1 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que exista un Siniestro de responsabilidad del Concesionario, SONDA se encuentra obligado a reponer, a su costo, el equipamiento afectado, hasta un límite máximo de Siniestros mensuales equivalente al 1% de la flota (base - reserva - auxiliar) de cada Proveedor de Servicios de Transporte.

Esto significa que mensualmente SONDA asumirá los costos de los Siniestros de responsabilidad de los Proveedores de Servicios de Transporte de los equipamientos embarcados en los primeros buses que los sufran, conforme el límite descrito, cualquiera sea su naturaleza, cantidad de equipos involucrados por cada Siniestro del bus o el Valor de Reposición de los equipos. La reparación del siniestro deberá quedar consignada en el Comprobante de Aceptación de Trabajo (CAT) correspondiente a estos trabajos, el que deberá ser firmado por SONDA y el Proveedor de Servicios de Transporte. La firma de este último será requisito para que el bus sea devuelto al Proveedor de Servicios de Transporte. Mediante este documento SONDA llevará el control de los Siniestros reparados a su costo.

Para efectos de lo anterior el Proveedor de Servicios de Transportes deberá informar por escrito a SONDA y con copia al Ministerio los Siniestros de su responsabilidad que deben ser reemplazados a costo de SONDA conforme las obligaciones señaladas en este numeral.

Los Siniestros de responsabilidad de los Proveedores de Servicios de Transporte que durante el mes excedan dicho límite, deberán ser pagados por ellos a SONDA de acuerdo a los valores indicados en el Anexo VI.1 y por medio del Mandato de Descuento establecido en el Anexo VII.1, ambos del presente Contrato.

5.2.4 Operación Diaria.

SONDA se obliga a que él y su personal cumplan con todas las tareas establecidas en los manuales y los procedimientos operacionales que se encuentran en el Anexo III de este instrumento y los que acuerden las Partes.

Asimismo, se obliga a mantener una Mesa de Servicio con el objeto de recibir los requerimientos del Concesionario, distribuirlos conforme lo dispone el Anexo III.

5.2.5 Obligación sobre Capacitación

En caso que SONDA incorpore nuevas funcionalidades o equipos al Sistema, está obligada a capacitar a una persona que represente al Concesionario, conforme lo dispone el Anexo 1.1 del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago.

5.2.6 Dar Aviso

SONDA se obliga a informar al Concesionario en un plazo no superior a 30 minutos desde que haya tomado conocimiento el Coordinador de Contrato de SONDA, de los incidentes que evidentemente pudieren afectar la prestación de los Servicios Tecnológicos por parte de SONDA al Concesionario, todo ello conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo III de este Contrato.

5.2.7 Obligación de Cumplir los Servicios y Niveles de Servicio.

SONDA deberá dar cumplimiento a los Servicios del Anexo 1.1 y Niveles de Servicios contemplados en el Anexo 2.1, ambos del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el MTT y SONDA, exigibles a esta última por el Ministerio para la prestación de los Servicios Tecnológicos.

5.3 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

5.3.1 Cuidado y responsabilidad del equipamiento.

El Concesionario tiene a su cargo exclusivo la custodia y cuidado del equipamiento embarcado en Buses, incluyendo el actualmente instalado, señalado en el Anexo I.1 de este Contrato.

La custodia y cuidado del equipamiento embarcado en Buses recaerá en SONDA, cuando respecto a los Buses se cumplan copulativamente las siguientes condiciones, conforme al Anexo II de este Contrato: (i) se encuentren dentro de una Zona Delimitada; (ii) hayan sido recepcionados por SONDA; y (iii) no hayan sido devueltos por SONDA al Concesionario, recibéndolos éste conforme.

Por su parte, el equipamiento instalado en terminales y COF en todo momento estará únicamente bajo la custodia y cuidado del Concesionario, salvo mientras se encuentre en mantención por parte de SONDA, en cuyo caso recaerá sobre ésta.

En caso de Siniestro, el costo de reposición se determinará conforme a las condiciones establecidas en el Anexo II y VI.1 de este instrumento. De corresponder el costo de reposición al Concesionario, éste consiente expresa e irrevocablemente que el pago se ejecutará a través del Mandato Especial de Descuento contemplado en el Anexo VII de este instrumento.

El Concesionario de Transportes conjuntamente con SONDA realizaron con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato, el catastro contemplado en el Anexo IV de este instrumento, que consigna la existencia e integridad física del equipamiento provisto al Concesionario.

5.3.2 Operación Diaria.

El Concesionario se obliga a que él y su personal cumplan con las tareas establecidas en los manuales y los procedimientos operacionales que se encuentran en los Anexos de este instrumento y los que acuerden las Partes, con el objeto de que SONDA pueda cumplir sus obligaciones. En particular se encuentra obligado a dar cumplimiento a los procedimientos operativos que se describen en el Anexo III, denominado "Manual de Procedimientos Concesionario de Transporte", que puede ser modificado por acuerdo entre las Partes, con el objeto de optimizar la relación entre SONDA y el Concesionario.

El Concesionario deberá ingresar en la Mesa de Servicio el requerimiento para el reemplazo o reparación del equipamiento embarcado en un Bus o instalado en un terminal o en una estación COF, tan pronto como detecte un mal funcionamiento de éste. Es responsabilidad del Concesionario que el requerimiento abierto en la mesa de servicio sea cerrado mediante su aprobación, todo ello en conformidad con lo dispuesto en el procedimiento respectivo del Anexo III.

El Concesionario sólo podrá ingresar requerimientos de servicios masivos a la mesa de servicio, cuando existan antecedentes que razonablemente le permitan argumentar, desde su perspectiva de usuario, una falla que justifica un requerimiento de esta naturaleza. Para efectos de lo anterior, las Partes considerarán como requerimiento de servicios masivos aquel que supere el 10% de la flota de Buses del Concesionario, por

el mismo tipo de falla y en un mismo día. Adicionalmente, el Coordinador de Contrato del Concesionario deberá contactar telefónicamente al Coordinador de Contrato de SONDA y al Administrador de Contrato del Ministerio, nombrado conforme lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, a fin de informar respecto de la falla masiva.

5.3.3 Buses suprimidos de la Nómina de la SEREMITT R.M.

El Concesionario se obliga a poner a disposición de SONDA, esto es en MERSAN, o en otro lugar que las Partes acuerden, de lunes a sábado entre las 8:00 hrs. y las 9:00 Hrs. am, aquellos Buses que sean excluidos de la Nómina de la SEREMITT R.M. y se mantengan en tal situación, a más tardar después de dos (2) Días Hábiles siguientes a la desinscripción, a fin de que SONDA pueda desinstalar el equipamiento embarcado en él. Este plazo se extenderá a siete (7) Días Hábiles, en caso que se trate de una desinscripción masiva, esto es, más del 10% de su flota, o en caso que se trate de Buses que sean trasladados desde una Unidad de Negocio a otra y se realice un servicio de Traspaso de Equipamiento Embarcado entre Concesionarios de Transporte, conforme al Anexo VI.1 de este instrumento.

En caso que no se ponga el Bus a disposición de SONDA en el plazo indicado, el Concesionario deberá pagar a SONDA el Valor de Reposición establecido en el Anexo VI.1 de este Contrato, salvo las Partes hayan acordado por escrito plazos mayores para la desinstalación o traspaso de equipamiento

Si durante el proceso de entrega del Bus por parte del Concesionario a SONDA, se constata un Siniestro en el equipamiento de acuerdo a las reglas del Anexo II de este instrumento, el Concesionario deberá pagar a SONDA el Valor de Reposición establecido en el Anexo VI.1 de este instrumento.

Las Partes convienen que SONDA obtendrá el pago correspondiente mediante el Mandato Especial de Descuento contemplado en el Anexo VII.1 de este instrumento.

5.3.4 Condición de Terminal Debidamente Habilitado.

Las partes acuerdan redefinir las condiciones de Terminal Debidamente Habilitado, considerando que la nueva solución Tecnológica no requiere de Concentrador en los Terminales, por lo tanto, esta nueva definición tomará completa vigencia una vez finalizado el Periodo de Transición.

5.3.5 Descarga Diaria de Transacciones.

Para aquellos buses que posean equipamiento antiguo, deberán disponerse al menos cada 24 horas, en un Terminal Debidamente Habilitado durante 69 minutos, apropiadamente energizados, esto es, sin corta corriente, para que SONDA realice la descarga de transacciones. Respecto de los buses que no estén en circulación por un lapso superior a 24 horas, estos siempre deberán disponibilizarse en un Terminal Debidamente Habilitado en forma previa a iniciar su operación.

No obstante, lo anterior, para aquellos buses que no esté equipado con la nueva tecnología, la descarga de transacciones y la actualización de parámetros de firmware podrá ser realizada por SONDA en terminales que no se encuentren debidamente habilitados, mediante concentradores móviles y a costo exclusivo del Concesionario, conforme a lo dispuesto en el Anexo 6 de este contrato.

Por otra parte, respecto de aquellos buses que posean el nuevo equipamiento embarcado, no será obligación del concesionario disponer de los buses en dichos terminales, pues la descarga de transacciones, así como la actualización de parámetros y firmware, se realizará on-line, cada 30 minutos por SONDA, siempre que el equipamiento embarcado posea energía eléctrica para poder realizar la transmisión. En caso de falla del equipamiento utilizado para la descarga de transacciones, el PST deberá dar las facilidades y acceso para que SONDA realice la mantención.

Cumplidas las condiciones señaladas anteriormente y las descritas en el Anexo 1.1 del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, será responsabilidad

exclusiva de SONDA la correcta descarga de transacciones.

5.3.6 Acceso y facilidades.

El Concesionario deberá permitir el acceso oportuno del personal de SONDA y a quien ésta mandate a sus dependencias, terminales, COF y Buses, dando todas las facilidades de acceso y aquellas indicadas en el párrafo siguiente que se requieran para que SONDA pueda prestar los Servicios Tecnológicos comprometidos en el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito con el MTT, y en este instrumento. Para otorgar dicho acceso SONDA deberá informar, previo a la visita, al Concesionario el personal que ingresará a sus instalaciones.

Asimismo, el Concesionario deberá proveer a su cargo energía eléctrica, iluminación, condiciones apropiadas de higiene y seguridad al menos en iguales condiciones que dispone para su personal, en especial Línea de Vida, para que el personal de SONDA y a quien ésta mandate a sus dependencias, debidamente identificado y conforme los procedimientos señalados en el Anexo III de este instrumento, pueda realizar todos los trabajos relacionados con el equipamiento tecnológico instalado en Buses, COF o Terminales Debidamente Habilitados y sus sistemas.

5.3.7 Dar Aviso

El Concesionario se obliga a avisar a SONDA en un plazo no superior a 30 minutos desde que haya tomado conocimiento el COF o algún supervisor, de cualquier incidente que pudiere afectar la prestación de los Servicios Tecnológicos por parte de SONDA, todo ello conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo III de este Contrato.

Cláusula 6.- SERVICIOS ADICIONALES PERMANENTES Y SERVICIOS ADICIONALES OCASIONALES

En conformidad con lo indicado en la cláusula tercera de este instrumento, el Concesionario puede requerir a SONDA la prestación de determinados Servicios Adicionales Permanentes y Servicios Adicionales Ocasionales, que serán pagados por este último sin aprobación del MTT.

Los Servicios Adicionales de reposición de equipos en buses; la reposición de los equipos en terminales y estaciones COF; la instalación, desinstalación y traspaso de equipamiento embarcado y la descarga móvil del equipamiento señalado en el Anexo I.1, sólo pueden ser contratados a SONDA, salvo cuando el Anexo VI.1 disponga lo contrario para equipos específicos. Los restantes servicios adicionales, como por ejemplo equipamiento de zona paga, construcción de obras civiles, implementación de redes de datos o provisión de equipos computacionales de escritorio o equipamiento embarcado en bus adicional al señalado en el Anexo I.1, pueden ser contratados a otro proveedor de servicios tecnológicos, siempre que cumpla con las condiciones acreditación y homologación que establezca el Ministerio.

Con todo, y salvo acuerdo escrito entre las Partes, los Servicios Adicionales Permanentes sólo podrán ser exigidos por el Concesionario a SONDA, una vez que la Contraloría General de la República haya tomado razón del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago. Esta disposición no se aplicará respecto del stock de equipos disponibles en forma inmediata para los concesionarios señalado en el Anexo VI.1.

6.1 OBLIGACIONES DE SONDA

Sin perjuicio de las obligaciones relativas a los Servicios Adicionales que se describen en los Anexos del presente Contrato y del cumplimiento de todas las obligaciones que se describen en la Cláusula 5° que sean aplicables a los Servicios Adicionales, también serán de responsabilidad de SONDA las siguientes:

6.1.1 Obligación de Proveer Equipos

SONDA se encuentra obligado a proveer los equipos descritos en el Anexo VI.1 de este Contrato, en caso de ser requeridos por el Concesionario, debiendo cumplir las obligaciones descritas en el Anexo 1.1 del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago.

6.1.2 Obligación sobre la Instalación, Desinstalación y Traspaso de Equipamiento.

SONDA deberá realizar la Instalación, Desinstalación y/o Traspaso del Equipamiento en los Buses, conforme a las obligaciones que adquirió con el MTT en el Anexo 1.1 del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago.

Este Servicio Adicional contempla las siguientes capacidades para la totalidad de los Concesionarios de Transporte en su conjunto:

- Instalación diaria de diez (10) Buses.*
- Desinstalación diaria de veinticinco (25) Buses.*
- Traspaso de equipamiento entre Proveedores de Servicios de Transporte equivalente a treinta y cinco (35) buses diarios.*

Las Partes dejan constancia que la combinación de las capacidades anteriormente descritas no son agregadas sino excluyentes, por lo que su prestación debe ser previamente acordada.

Los trabajos de Instalación, Desinstalación y Traspaso del equipamiento los realiza SONDA en horario de lunes a sábado, considerando que los buses deben ser entregados a SONDA, entre las 8:00 hrs. y las 9:00hrs. am.

Estos servicios se realizan en las instalaciones de SONDA en MERSAN o en el lugar que definan las Partes para la realización de la actividad.

El servicio de Traspaso de equipamiento del Proveedor de Servicios de Transporte, también podrá ser provisto en los patios o terminales del Concesionario, previo análisis de factibilidad y coordinación con SONDA.

La Instalación, Desinstalación y/o Traspaso del Equipamiento no podrá provocar problemas de funcionamiento en los Buses, tales como problemas eléctricos, mecánicos o de otro tipo, comprometiéndose SONDA a entregar el Bus en las mismas condiciones técnicas en que lo recibió, resolviendo los problemas que hubiere ocasionado dentro de las 48 horas siguientes al proceso de Instalación, Desinstalación y/o Traspaso del Equipamiento, o el mayor plazo que acuerden las Partes.

Al término de estos servicios, el Concesionario deberá revisar la existencia e integridad física de los equipos, su montaje y que sus componentes han sido cableadas entre sí, conectadas a la alimentación eléctrica, firmando un acta de recepción formal de aceptación de los mismos. En el momento de firma de la referida acta, la responsabilidad del cuidado de los equipos pasará a ser del Concesionario, conforme se establece en el presente Contrato.

En caso que el Concesionario, por razones fundadas, no esté de acuerdo con recibir la Instalación, Desinstalación y/o Traspaso del Equipamiento en el Bus, deberá dejar constancia de su rechazo y de los motivos en que se funda en forma detallada. En tal caso, SONDA deberá remediar cualquier defecto, en caso de existir, en un plazo máximo de 24 horas, o el mayor plazo que acuerden las Partes, para luego solicitar nuevamente al Concesionario la firma del acta. De continuar las discrepancias entre las partes en cuanto a la correcta Instalación, Desinstalación y/o Traspaso del Equipamiento, ésta será resuelta por una mesa tripartita compuesta por las Partes y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en un plazo de dos (2) Días Hábiles. De no haber unanimidad en

la referida mesa, cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio que pida informe al Panel de Expertos de la ley N° 20.378 cuya decisión será vinculante para las partes.

Finalmente, SONDA será el único responsable del cumplimiento de la legislación laboral y previsional en relación al personal que se desempeñe en la instalación, mantención, reparación y operación del equipamiento objeto del presente Contrato, no asumiendo el Concesionario responsabilidad alguna por este concepto. Del mismo modo, el Concesionario será el único responsable del cumplimiento de la legislación laboral y previsional en relación al personal contratado por éste que se desempeñe en buses, terminales, COF y/o Zonas Pagas, no asumiendo SONDA responsabilidad alguna por estos conceptos.

6.1.3 Obligación respecto Servicios Adicionales contratados a terceros.

En conformidad con los servicios establecidos en el Anexo 1.1 del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, SONDA estará obligada a dar las facilidades a otros proveedores de servicios para que puedan conectar su equipamiento al Sistema Central, en caso que sean contratados por el Concesionario y previa aprobación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6.2 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Sin perjuicio de las obligaciones relativas a los Servicios Adicionales que se describen en los Anexos del presente Contrato y del cumplimiento de todas las obligaciones que se describen en la Cláusula 5° que sean aplicables a los Servicios Adicionales, también serán de responsabilidad del Concesionario las siguientes:

6.2.1 Pagar los Servicios Adicionales

El Concesionario se obliga a pagar directamente a SONDA por los Servicios Adicionales Permanentes y Servicios Adicionales Ocasionales que le requiera, todo ello de acuerdo a los términos, condiciones y valores establecidos en el Anexo VI.1 de este Contrato.

6.2.2 Cuidado y Responsabilidad del Equipamiento

El Concesionario tendrá a su cargo la custodia y cuidado del equipamiento que SONDA le proporcione con motivo de la prestación de un Servicio Adicional Permanente o Servicio Adicional Ocasional, así como la obligación de pagar por los Siniestros que se produzcan, salvo en cuanto lo dispuesto en el punto 5.2.3, todo ello en términos idénticos a los establecidos en el punto 5.3.1 de la cláusula precedente.

6.2.3 Solicitudes de Equipamiento o Servicios Adicionales

El Concesionario deberá solicitar con un plazo mínimo de treinta (30) Días de anticipación los servicios de instalación del equipamiento embarcado en buses o instalación o desinstalación de equipamiento de terminales y estaciones COF. El traspaso de equipamiento embarcado en bus deberá solicitarse con un plazo mínimo de siete (7) Días de anticipación.

Respecto los servicios y equipamiento relacionado con Zonas Pagas y equipos de fiscalización deberán solicitarse con un plazo mínimo de ciento ochenta y noventa (180 y 90) Días, respectivamente. No obstante, SONDA pondrá a disposición para la totalidad de los Concesionarios en su conjunto, la cantidad de cincuenta (50) Estaciones de Validación, previa solicitud escrita del Concesionario con treinta (30) Días de anticipación. Estas Estaciones serán asignadas entre los Concesionarios, según la prioridad que defina el Ministerio.

Los restantes Servicios Adicionales no requieren un plazo mínimo de solicitud.

Cláusula 7.- DISPOSICIONES COMUNES A SERVICIOS TECNOLÓGICOS, SERVICIOS ADICIONALES PERMANENTES Y SERVICIOS ADICIONALES OCASIONALES

7.1 ROL COORDINADOR DEL MTT

Sin perjuicio de la coordinación que le corresponde a las Partes para la prestación de los Servicios Tecnológicos y Servicios Adicionales objeto de este Contrato, el MTT coordinará las situaciones de excepción que se presenten entre las Partes, o aquellas que no hubieren sido comprendidas en las Reglas de Negocio previamente definidas por el MTT. Asimismo, las Partes reconocen que es facultad del MTT fiscalizar a SONDA y al Concesionario, a fin de que cumplan sus obligaciones adecuada y oportunamente, conforme lo dispone la Ley N° 18.696.

En concordancia con lo anterior, el Concesionario y SONDA aceptan las Instrucciones que el MTT imparta en relación con la flota de buses del Concesionario o con los Servicios Tecnológicos y Servicios Adicionales objeto del presente Contrato y se obligan a cumplirlas y a dar todas las facilidades que sean necesarias para la oportuna ejecución de dichas Instrucciones.

Con todo, las referidas Instrucciones del MTT deberán notificarse a SONDA y a los Concesionarios y enmarcarse en las obligaciones establecidas para ellos, en los contratos que respectivamente hayan celebrado con el MTT.

7.2 PROHIBICIÓN

Durante toda la vigencia de este Contrato, el Concesionario ni su personal podrá intervenir los equipos o instalaciones que hayan sido provistas por SONDA.

7.3 PROPIEDAD DEL EQUIPAMIENTO, SOFTWARE E INFORMACIÓN

7.3.1 Equipamiento y Software

El Concesionario reconoce y acepta que todo el equipamiento y software que SONDA provea o emplee para la prestación de sus Servicios Tecnológicos y Servicios Adicionales, en virtud de este Contrato, es de propiedad exclusiva de SONDA o de sus contratistas, sin perjuicio de aquellos de propiedad del MTT de acuerdo a lo dispuesto expresamente en el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el MTT y SONDA y aquellos equipos o software que sean contratados a terceros.

Por consiguiente, a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de este Contrato, en caso de aplicarse la causal establecida en la cláusula 7.5 letra b) o c), el Concesionario se obliga a restituir a SONDA la totalidad del equipamiento utilizado por ésta para la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, o en su defecto a pagar a SONDA el Valor de Reposición de los Siniestros o equipos no restituidos, establecido en el Anexo VI.1 de este Contrato.

Por otra parte, en caso de término del presente Contrato por cumplimiento del plazo o por la causal establecida en literal a) de la cláusula 7.5, el plazo de treinta (30) Días se contará a partir de la fecha en que SONDA haya dado cumplimiento a sus obligaciones para asegurar la continuidad del servicio establecidas en la cláusula 24.2, 25 y 26, según corresponda, del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, lo que será comunicado por el Ministerio.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, el Mandato Especial de Descuento previsto en el Anexo VII.1 de este instrumento, comprende una instrucción del Concesionario al AFT para que retenga de la última remuneración que le correspondiere percibir por concepto de los servicios de transporte el equivalente U.F. 119 + IVA por cada bus que esté equipado con el nuevo equipamiento o UF 66 por cada bus que se encuentre equipado con el equipamiento original, hasta que haya pagado íntegramente a SONDA el Valor de Reposición de los Siniestros o equipos no restituidos. Una vez transcurridos los 30 días sin que el Concesionario cumpla con su obligación de restituir la totalidad del equipamiento, SONDA tendrá derecho a obtener el pago del Valor de Reposición de los mismos mediante el Mandato Especial de Descuento.

Para el caso que el término de este Contrato ocurra el 10 de febrero de 2019 o en una fecha posterior, el referido Mandato también comprende una instrucción del Concesionario al AFT para que retenga sólo U.F. 66, de la última remuneración que le correspondiere percibir por concepto de los servicios de transporte, por cada Bus equipado que no haya sido puesto por el Concesionario para su desinstalación a disposición de SONDA.

Una vez transcurridos los plazos indicados en los párrafos precedentes sin que el Concesionario cumpla con la restitución de la totalidad del equipamiento, o haga devolución de equipos dañados, SONDA tendrá derecho a obtener el pago del Valor de Reposición de los mismos mediante el Mandato Especial de Descuento contemplado en el Anexo VII.1 de este instrumento.

Considerando que el MTT podría ejercer su derecho, a destinar el equipamiento embarcado en la Flota Base y en la Flota de Reserva, al término del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, deberá considerarse lo establecido en la cláusula 26.2 del referido Contrato, respecto del nuevo equipamiento embarcado en las Flota Base y/o Flota de Reserva. En el evento que el MTT decidiera que el equipamiento lo recibirá instalado en los buses, el Concesionario quedaría eximido de la obligación de restituir el nuevo equipamiento a SONDA, con excepción de los buses de la Flota Auxiliar y de la obligación de pagar a SONDA el Valor de Reposición de los Siniestros, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI.1 de este Contrato.

7.3.2 Información

Las Partes reconocen que el MTT es dueño de toda la información generada y/o recolectada por el Sistema en relación con los Servicios Tecnológicos y Servicios Adicionales, sin perjuicio de los derechos y autorizaciones que de conformidad a la regulación vigente eventualmente pudiere corresponder al Concesionario, sin que en relación a esta última deba requerir el Concesionario autorización previa alguna para su uso y/o divulgación. Esta información será utilizada por el Ministerio, la Subsecretaría de Transportes y la Coordinación Transantiago con el único fin de ejercer sus facultades legales y contractuales en la regulación del transporte público.

7.4 VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia el 14 de Diciembre del 2012 y durará hasta el 10 de febrero de 2023, o el plazo que resulte de la aplicación del título IV, del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago. En el evento que el MTT y SONDA acuerden extender la vigencia de su contrato, éste será extendido por el mismo periodo, sin perjuicio de las causales de término anticipado estipuladas en el punto siguiente.

7.5 TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El presente Contrato terminará anticipadamente sólo por las siguientes causales:

- a) SONDA podrá poner término anticipado unilateral a este Contrato, si por cualquier causa termina anticipadamente el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos celebrado para el Sistema de Transporte Público de Santiago entre ella y el MTT, mediante acto administrativo ejecutoriado. Esta causal sólo podrá aplicarse cuando termine el plazo a que se encuentra obligado SONDA a prestar servicios para asegurar la continuidad del servicio.
- b) El Concesionario podrá poner término anticipado unilateral a este Contrato, si por cualquier causa termina anticipadamente el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, celebrado entre él y el MTT, mediante acto administrativo ejecutoriado. Esta causal sólo podrá aplicarse cuando termine el plazo a que se encuentra obligado el Concesionario a prestar servicios para asegurar la continuidad del servicio conforme su respectivo Contrato y/o cuando no se aplique por el MTT lo dispuesto

en el Decreto Supremo N° 212/92 del Ministerio o la Ley N° 18.696.

- c) *En caso que por un acto de autoridad, y fuera de las causas previstas anteriormente el MTT u otra entidad estatal ponga término anticipado al Sistema Transantiago, o haga imposible su operación y funcionamiento. Esta causal sólo podrá aplicarse cuando se hayan adoptado por el MTT las medidas para asegurar la continuidad del servicio.*
- d) *En caso que la Contraloría General de la República no tome razón del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago celebrado entre el MTT y SONDA.*

Cualquiera sea la causal aplicable de término anticipado del Contrato, las Partes establecen que darán íntegro cumplimiento a las Instrucciones del Ministerio, relacionadas con la continuidad en la prestación de los Servicios Tecnológicos y/o de Transporte, conforme a lo establecido en sus respectivos contratos con el MTT. Asimismo, el Concesionario deberá dar oportuno cumplimiento a su obligación de restituir a SONDA la totalidad del equipamiento tecnológico de propiedad de SONDA, todo ello conforme lo señalado en el punto 7.3.1 de esta cláusula.

7.6 SUBCONTRATACIÓN

SONDA podrá subcontratar aquellos Servicios Tecnológicos, Servicios Adicionales Permanentes o Servicios Adicionales Ocasionales, que requiera para la prestación de los servicios que deba suministrar al Concesionario.

Sin perjuicio de lo anterior, SONDA será el único y exclusivo responsable frente al MTT y al Concesionario de Transporte, según se trate de un Servicio Tecnológico o un Servicio Adicional, de todas y cada una de las obligaciones que asuma en el presente Contrato, de modo que la subcontratación no podrá implicar en ningún caso la cesión, subrogación, delegación o cualquier tipo de transferencia de las obligaciones que tiene SONDA para la prestación de los servicios.

Del mismo modo, el Concesionario será el único y exclusivo responsable frente a SONDA de todas y cada una de las obligaciones que asuma en el presente Contrato, de modo que la subcontratación no podrá implicar en ningún caso la cesión, subrogación, delegación o cualquier tipo de transferencia de las obligaciones que tiene con SONDA.

7.7 LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que este instrumento se rige por las leyes de la República de Chile.

Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier dificultad que se suscite respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este instrumento, sus Anexos, documentos complementarios o modificatorios, será resuelta en un plazo de dos (2) Días Hábiles por una mesa tripartita compuesta por las Partes y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

De no haber unanimidad en la referida mesa, ambas Partes podrá solicitar al Ministerio, dentro los cinco (5) Días siguientes, que solicite un informe al Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, cuya decisión será vinculante para las Partes.

Para requerir el informe al Panel de Expertos la controversia deberá ser de una cuantía equivalente o superior a cien (100) Unidades de Fomento. Si la cuantía disputada es inferior, éstas deberán acumularse hasta dicho monto para poder requerir un informe al Panel de Expertos. Los costos del Panel serán cubiertos en partes iguales.

Si ambas Partes no solicitan al Ministerio que requiera la opinión del Panel de Expertos, cualquiera de ellas podrá someter la controversia al conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia, para cuyos efectos las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Durante este plazo, se deberán respetar y cumplir las Instrucciones que el Ministerio dicte al efecto con el objeto de mantener la continuidad del servicio prestado por SONDA

y por el Concesionario. Con todo, las referidas Instrucciones del MTT deberán notificarse a SONDA y a los Concesionarios, y enmarcarse en las obligaciones establecidas para ellos en los contratos que respectivamente hayan celebrado con el MTT.

7.8 COORDINADORES DE CONTRATO

Para efectos de la administración y ejecución de este Contrato, y a objeto de asegurar una comunicación permanente y fluida tanto entre las Partes como con el MTT en lo referente a este instrumento, a continuación, cada Parte designa un Coordinador de Contrato:

- **Por SONDA:** [•]
- **Por el Concesionario:** [•]

En caso que alguna de las Partes requiera por cualquier motivo reemplazar a su Coordinador de Contrato, deberá enviar un aviso escrito a la otra Parte con al menos tres (3) Días Hábiles de anticipación, al domicilio indicado en la comparecencia, con copia a los respectivos Administradores de Contrato de ambas Partes.

7.9 DISPOSICIONES VARIAS

7.9.1 Avisos

Toda comunicación que una de las Partes de este Contrato remita a la otra deberá ser enviada por escrito, por correo físico o electrónico, al Coordinador de Contrato de la otra Parte.

El aviso se entenderá entregado luego de que conste la respectiva recepción del correo o comunicación, mediante firma, timbre o correo electrónico de confirmación.

7.9.2 Nulidad

Si se determinare por cualquier causa, a través de sentencia firme y ejecutoriada, la nulidad de algunas disposiciones del presente Contrato, todas las demás disposiciones del mismo permanecerán en pleno vigor y efecto.

7.9.3 Ejemplares

El presente instrumento se otorga en tres (3) ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición de SONDA, otro en poder del Concesionario y el último en poder del MTT.

7.10 PERSONERÍAS

La personería de don [•] para actuar en representación de SONDA S.A., consta en escritura pública de fecha [•] de [•] de [•], otorgada en la Notaría de [•].

La personería de don [•] y por don [•] para actuar en representación de [•] S.A., consta en escritura pública de fecha [•] de [•] de [•], otorgada en la Notaría de [•].

Firmado [•] SONDA S.A. y [•] S.A.

ANEXO 7A – I.1
DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO

CONTENIDO

<u>1.- OBJETIVO DE ESTE ANEXO.....</u>	22
<u>2.- EQUIPAMIENTO EMBARCADO EN BUSES.....</u>	22
<u>3.- EQUIPAMIENTO EN LOS TERMINALES.....</u>	22
<u>4.- EQUIPAMIENTO EN LOS COF.....</u>	23

1. OBJETIVO DE ESTE ANEXO

Este Anexo tiene como finalidad describir el equipamiento que debe proveer SONDA al Concesionario de Vías tanto en los buses como en los terminales y en los COF, conforme lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos suscritos entre el MTT y SONDA.

2. EQUIPAMIENTO EMBARCADO EN BUSES

El equipamiento que SONDA debe proveer e instalar en cada uno de los buses de la Flota del Concesionario es el siguiente:

- *Dos validadores de tarjetas sin contacto Camel CV 24E.*
- *Dos semáforos para validador de tarjeta sin contacto.*
- *Un módulo de comunicaciones (Telenodo).*
- *Módulo Portafusiles*
- *Un micrófono cuello de ganso para comunicación de voz del conductor.*
- *Un parlante para comunicación de voz del conductor.*
- *Un computador a bordo MTC600, incluyendo giroscopio y receptor de GPS.*
- *Un Rack con su respectivo sello, para contener el computador a bordo, el módulo de comunicaciones y el módulo portafusibles*
- *Una consola del conductor.*
- *Un sistema de localización geográfica, GPS.*
- *Una antena GPS.*
- *Una antena MOBITEX.*
- *Una antena GSM/GPRS.*
- *Una antena Spread/Spectrum.*

Al término del Periodo de Transición se exigirá a SONDA el siguiente equipamiento:

- *Un validador de tarjetas sin contacto.*
- *Un semáforo para validador de tarjeta sin contacto.*
- *Un módulo de comunicaciones (Router).*
- *Una Antena 5 en 1 (1x GPS, 2 x WIFI, 2 x LTE)*
- *Una Antena 2 en 1 (2 x LTE)*
- *Una Consola de Conductor con micrófono y parlante*
- *Un Rack (en los buses que lo requieran) con su respectivo sello, para contener el módulo de comunicaciones.*

3. EQUIPAMIENTO EN LOS TERMINALES

El equipamiento que SONDA debe proveer e instalar en los terminales del Concesionario es el siguiente:

Concentradores:

- *Un servidor, con teclado, mouse y monitor TFT 15".*
- *Una UPS de 1.000 VA.*
- *Un Rack.*
- *Un módulo de comunicaciones inalámbricas (acces point) con antena Spread Spectrum.*
- *Un equipo de comunicaciones para conectividad con y al Data Center principal de SONDA.*
- *Un enlace de comunicaciones al Data Center principal de SONDA.*

Esta obligación no será exigible al término del periodo de transición.

4. EQUIPAMIENTO EN LOS COF

SONDA instalará un COF (Centro de Operación de Flota del Concesionario), por cada 80 buses equipados del concesionario. Cada COF está compuesto de los siguientes equipos:

- *Un PC, con teclado, mouse y 2 monitores TFT 17".*
- *Una impresora laser.*
- *Un kit manos libres para el operador.*
- *Una UPS de 2.000 VA.*
- *Dos equipos de comunicaciones para conectividad con y al Data Center principal y replicado de SONDA.*
- *Un enlace de comunicaciones al Data Center principal de SONDA.*
- *Un enlace de respaldo de comunicaciones al Data Center replicado de SONDA.*

En caso que producto de la aplicación de la relación de 1 estación COF por cada 80 buses equipados, la cantidad de estaciones COF resultante sea inferior a las existentes al momento de la firma del presente contrato, prevalecerán estas últimas y dicha razón aplicará solamente para las ampliaciones de flota.

Con todo la descripción de estos equipos podrá variar conforme lo instruya el Ministerio de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos suscritos entre el MTT y SONDA o por acuerdo entre las Partes, previa autorización del MTT.

Anexo 7A – V.1

**CONDICIONES PARA TERMINALES DEBIDAMENTE HABILITADOS DEL
CONCESIONARIO**

CONTENIDO

<u>1.-</u>	<u>OBJETIVO DE ESTE ANEXO.....</u>	<u>25</u>
<u>2.-</u>	<u>TERMINALES DEBIDAMENTE HABILITADOS.....</u>	<u>25</u>

1.- OBJETIVO DE ESTE ANEXO.

Este Anexo tiene como finalidad establecer las condiciones para considerar un terminal del Concesionario como un "Terminal Debidamente Habilitado", conforme lo señalado en la cláusula 5.3.4 del Contrato.

2.- TERMINALES DEBIDAMENTE HABILITADOS.

Se entenderá que los Terminales Debidamente Habilitados son aquellos que deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Entrega de solicitud escrita del Concesionario a SONDA, consignando la dirección exacta donde operará el terminal.*
- b) Disponibilidad de energía eléctrica para las Zonas Delimitadas donde el personal de SONDA presta servicios de mantenimiento en el Terminal.*
- c) Habilitación de las Zonas Delimitadas con iluminación, la delimitación demarcada y acordada entre SONDA y el PST, que será el sector del terminal donde el Personal de SONDA podrá circular.*
- d) Facilidades para la instalación de un Contenedor suministrado por SONDA, requerido para la prestación de los servicios de mantenimiento de equipamiento embarcado en buses en el Terminal.*
- e) Habilitación de Líneas de Vida para poder efectuar las atenciones de buses en altura.*
- f) Control de acceso restringido al recinto por parte del Concesionario.*

Cumplíéndose las condiciones señaladas, SONDA estará obligado a prestar los Servicios Tecnológicos y Adicionales al Concesionario en ese terminal.

En caso de existir terminales que no cumplan con las condiciones señaladas, frente a un requerimiento del Concesionario, SONDA no estará obligado a prestar el servicio de mantenimiento del equipamiento embarcado en buses.

ANEXO 7A - VI.1

**SERVICIOS ADICIONALES PERMANENTES Y SERVICIOS ADICIONALES
OCASIONALES**

CONTENIDO

<u>1.- SERVICIOS ADICIONALES PERMANENTES Y SERVICIOS ADICIONALES OCASIONALES.....</u>	28
<u>1.1.-SERVICIOS ADICIONALES PERMANENTES.....</u>	28
<u>1.1.1 Zonas Pagas.....</u>	28
<u>1.1.2 Equipos para Fiscalización.....</u>	28
<u>1.1.3 Equipamiento Adicional.....</u>	29
<u>1.2.-SERVICIOS ADICIONALES OCASIONALES.....</u>	29
<u>1.2.1 Reposición de equipos en buses.....</u>	29
<u>1.2.2 Reposición de equipos en terminales y COF.....</u>	30
<u>1.2.3 Reposición de otros Equipos.....</u>	31
<u>1.2.4 Instalación, Desinstalación y Traspaso de Equipamiento de Buses.....</u>	31
<u>1.2.5 Descarga móvil de Transacciones.....</u>	32
<u>2.- NOTAS GENERALES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS ADICIONALES PERMANENTES Y SERVICIOS ADICIONALES OCASIONALES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ANEXO:</u>	32

1.- SERVICIOS ADICIONALES PERMANENTES Y SERVICIOS ADICIONALES OCASIONALES

Los términos, condiciones y valores máximos con que SONDA se encontrará obligado a prestar al Concesionario los Servicios Adicionales Permanentes y Servicios Adicionales Ocasional es son los que se establecen a continuación, pudiendo acordar, en cada oportunidad condiciones y precios diferentes, habida consideración del alcance del Servicio Adicional y del periodo de concesión, que desee contratar cada Concesionario.

1.1.- SERVICIOS ADICIONALES PERMANENTES

1.1.1 ZONAS PAGAS

Cantidad	Precio Máximo	Observaciones
1 a 50 validadores	UF/mes 7,0 + IVA por cada Validador ZP-Mes	El Periodo Mínimo para contratar este servicio es de 24 meses.
51 a 200 validadores	UF/mes 6,50 + IVA Por cada Validador ZP-Mes	El Periodo Mínimo para contratar este servicio es de 24 meses.

El servicio consiste en:

- Estos validadores incorporan tecnología 3G que permite la descarga remota de las transacciones.
- Cuando el PST solicite una ZP adicional, se disponibilizará en ventanilla de SONDA (Teatinos 550, Santiago o donde SONDA lo designe) un Equipo para Zona Paga (Validador ZP) debidamente preparado y operativo para que el PST que lo retire, previa autorización del MTT.
- Cada Validador ZP incluye el validador, con su base, soporte y una batería en caja metálica, que permita su operación autónoma durante 8 horas.
- El servicio considera que en caso de falla del Validador de ZP, el PST deberá entregarlo en la ventanilla de SONDA, cualquier día hábil de lunes a viernes entre las 8:30 a 18:00 hrs
- El servicio incluye realizar el mantenimiento preventivo al validador una vez por semestre, incluyendo un recambio de la batería una vez por año. Además, se hará entrega de una cuna de carga de baterías, cuya cantidad dependerá de la cantidad de validadores que el Concesionario tenga en operación. La cuna de carga cuenta con 6 slot de carga, y se incluye un cargador y un timer.

Durante el Periodo de Transición los servicios que no se presten con el nuevo equipamiento se rigen por lo establecido en el Anexo 7A-VI original a cuyos precios se le aplica un descuento del 8%.

1.1.2 EQUIPOS PARA FISCALIZACIÓN

ítem	Precio Máximo	Observaciones
Equipos para Fiscalización	UF/mes 3,15 + IVA Por cada equipo cada mes	El Periodo Mínimo para contratar este servicio es de 24 meses.

Las características de estos servicios son las siguientes:

- Entrega al PST en la ventanilla de SONDA un equipo de fiscalización, su impresora y la cuna de carga y cargador preparado y operativo para su uso en terreno.

- Capacitación en el uso del Fiscalizador y el proceso de instalación para el inicio del servicio.
- Servicio de mantenimiento, en ventanilla de SONDA, para cualquier desperfecto que sufra el equipo de Fiscalización y la impresora.

1.1.3 EQUIPAMIENTO ADICIONAL

La incorporación de equipos adicionales al servicio tiene los siguientes precios:

Ítem	Precio Máximo	Observaciones
Equipamiento para bus de Flota Auxiliar que incluye 1 validador, 1 semáforo, Router, kit de manos libres y consola.	UF/mes 9,0 + IVA por cada Validador Mes	El Periodo Mínimo para contratar este servicio es de 24 meses.

Las características de estos servicios son las siguientes:

- La instalación del equipamiento embarcado en un bus de flota auxiliar debe ser solicitada mediante una orden de compra de acuerdo al valor establecido en el Punto 1.2.4.
- Los servicios de mantenimiento tienen el mismo alcance y niveles de servicios que se establecen en el contrato suscrito entre SONDA y el MTT.
- La desinstalación del equipamiento embarcado debe solicitarse mediante una orden de compra de acuerdo al valor establecido en el Punto 1.2.4.
- El servicio de equipamiento para la Flota Auxiliar es de costo exclusivo del PST.

Durante el Periodo de Transición los servicios que no se presten con el nuevo equipamiento se rigen por lo establecido en el Anexo 7A-VI original a cuyos precios se le aplica un descuento del 8%.

1.2.- SERVICIOS ADICIONALES OCASIONALES

1.2.1 REPOSICIÓN DE EQUIPOS EN BUSES

Los equipos de reemplazo por Siniestros tienen los siguientes precios:

EQUIPO	Precio Máximo de reposición por pérdida o destrucción de equipo	Precio Máximo de reposición por Equipo Dañado
Consola del Conductor gráfica	UF 19,26+IVA	UF 11,55+IVA
Validador de tarjeta sin contacto con lector QR	UF 79,53+IVA	Ver detalle
<ul style="list-style-type: none"> Validador con carcasa dañada, pero sin ningún otro daño 	n/a	UF 7,72+IVA
<ul style="list-style-type: none"> Validador con carcasa dañada y con otros daños, pero con la electrónica funcionando 	n/a	UF 26,74+IVA
Parlante Conductor	UF 3,02+IVA	n/a
Equipo de Comunicaciones 3G/4G	UF 46,91+IVA	UF 28,15+IVA
Kit Antena Equipo de Comunicaciones	UF 10,86+IVA	n/a
Servicio de reposición de equipos	15% del valor de los equipos con un mínimo de U.F. 2+IVA	

Durante el Periodo de Transición los servicios que no se presten con el nuevo equipamiento y que no estén descritos en la tabla anterior, continuarán rigiéndose por

lo establecido en el Anexo 7A-VI original a cuyos precios se le aplicará un descuento del 8%.

1.2.2 REPOSICIÓN DE EQUIPOS EN TERMINALES Y COF

Ítem	Precio Máximo	Observaciones
<i>Servicios de Concentradores en terminales e Instalación del concentrador completo eliminados a partir del término del periodo de transición.</i>		
Estación de Trabajo en el COF		
PC	UF 27,06 por cada uno	Reposición de equipo opcional
Teclado	UF 0,45 por cada uno	Reposición de equipo opcional
Mouse	UF 0,45 por cada uno	Reposición de equipo opcional
Monitor TFT 15"	UF 5,07 por cada uno	Reposición de equipo opcional
UPS 1000 VA	UF 25,38 por cada uno	Reposición de equipo opcional
UPS 2000 VA	UF 35,65 por cada uno	Reposición de equipo opcional
Impresora Láser	UF 12,00 por cada uno	Reposición de equipo opcional
Switch Comunicaciones	UF 41,65 por cada uno	
Kit Manos Libres	UF 2,19 por cada uno	Reposición de equipo opcional
Servicio de reposición de equipos	15% del valor de los equipos con un mínimo de U.F. 2	
Desinstalación, traslado e instalación de COF (no incluye instalación de puntos de red ni energía eléctrica)		
- Tarifa base por cambio de enlaces entre ubicaciones del COF	UF 34,00 por cada uno	
- Por c/estación de trabajo del COF	UF 10,80 por cada uno	Servicio Opcional
Instalación de COF (no incluye instalación de puntos de red ni energía eléctrica)		
- Tarifa base por cambio de enlaces entre ubicaciones del COF	UF 28,90 por cada uno	
- Por c/estación de trabajo del COF	UF 9,18 por cada uno	Servicio Opcional
Desinstalación de COF	UF 19,99 por cada uno	

El servicio consiste en:

- Reponer el equipo respectivo e instalarlo en el terminal u oficina del Concesionario.
- La reposición de equipos será efectuada con equipos nuevos, o equipos usados en buen estado de funcionamiento.
- Este Servicio de Reposición considera las obligaciones adquiridas por SONDA en el contrato suscrito entre ésta última y el MTT.

Los ítems asociados a la Reposición de Equipo, identificados como "Servicio Opcional" consideran que:

- La provisión del equipo indicada puede ser efectuada por SONDA o por el mismo Concesionario por sí o a través de otro proveedor.
- En caso de que el Concesionario reponga los equipos con otro proveedor, estos no pueden afectar los Niveles de Servicio comprometidos entre SONDA y el MTT.
- En caso que la reposición opcional se realice con un proveedor diferente de SONDA, el Concesionario es el único responsable de su correcta operación.

Durante el Periodo de Transición los servicios que no se presten con el nuevo equipamiento se rigen por lo establecido en el Anexo 7A-VI original a cuyos precios se le aplica un descuento del 8%.

1.2.3 REPOSICIÓN DE OTROS EQUIPOS

EQUIPO	Precio Máximo de reposición por pérdida o destrucción de equipo	Precio Máximo de reposición por Equipo Dañado
Equipo de Fiscalización	UF 87+IVA	UF 11,55+IVA
Impresora de Fiscalización	UF 35,93+IVA	UF 11,55+IVA
Validador de tarjeta sin contacto con lector QR	UF 79,53+IVA	Ver detalle
<ul style="list-style-type: none"> Validador con carcasa dañada, pero sin ningún otro daño 	n/a	UF 7,72+IVA
<ul style="list-style-type: none"> Validador con carcasa dañada y con otros daños, pero con la electrónica funcionando 	n/a	UF 26,74+IVA

Durante el Periodo de Transición los servicios que no se presten con el nuevo equipamiento se rigen por lo establecido en el Anexo 7A-VI original a cuyos precios se le aplica un descuento del 8%.

1.2.4 INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y TRASPASO DE EQUIPAMIENTO DE BUSES.

Ítem	Precio Máximo	Observaciones
Instalación de todo el equipamiento embarcado de un bus de 2, 3 o 4 puertas.	UF 15,64 por cada bus. (*)	Salvo que se cumpla la condición establecida en el anexo 1, del contrato MTT-Sonda, cuando el Ministerio solicite un número mayor de 6.400 dispositivos a los contratados
Desinstalación del equipamiento embarcado de un bus.	UF 4,96 por cada bus. (*)	Salvo que se cumpla la condición establecida en el anexo 1, del contrato MTT-Sonda, cuando el Ministerio solicite un número mayor de 6.400 dispositivos a los contratados
Traspaso de equipamiento embarcado entre Concesionarios de Transporte.	UF 12,51 por cada bus. (*)	

(*) Dichos valores consideran el descuento de un 8%, establecido en la modificación del Contrato MTT-SONDA, aprobada en virtud de Resolución N°11, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda.

El servicio consiste en:

- Recibir el bus a instalar, desinstalar o el Traspaso de Equipamiento en la instalación de Sonda antes de las 09:00 AM o en el lugar que acuerden las Partes.
- Realizar un levantamiento del equipamiento en el bus cuando corresponde en conjunto con el concesionario.
- Verificar la calidad de la instalación y confección de un informe por la unidad de control de calidad de Sonda.
- Entregar el bus al Concesionario, realizando un nuevo levantamiento del estado del equipamiento instalado.
- Todo lo anterior conforme a los procedimientos establecido en el Anexo III del Contrato.

Se aplicará un descuento de un 15% por el mismo servicio, cuando se trate de al menos 30 buses y se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- Que estos 30 buses o más se reciban a la tasa de 8 buses por día, consecutivamente, todos los Días Hábiles.
- Que los 30 o más buses se reciban en los talleres de Sonda antes de las 09:00 AM del día acordado. El descuento se aplicará en forma posterior a la ejecución de los trabajos una vez que se haya verificado el cumplimiento de las condiciones que dan derecho al descuento, por lo que la Orden de Compra que emite el Concesionario a SONDA siempre se debe considerar el precio sin descuento.

Se aplicará un descuento de un 25% por el mismo servicio, cuando se trate de al menos 100 buses y se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- Que estos 100 buses o más se reciban a la tasa de 8 buses por día, consecutivamente, todos los Días Hábiles.
- Que los 100 o más buses se reciban en los talleres de Sonda antes de las 10 AM del día acordado.
- El descuento se aplicará en forma posterior a la ejecución de los trabajos una vez que se haya verificado el cumplimiento de las condiciones que dan derecho al descuento, por lo que la Orden de Compra que emite el Concesionario a SONDA siempre se debe considerar el precio sin descuento.

1.2.5 DESCARGA MÓVIL DE TRANSACCIONES

Servicio Eliminado a partir del término del periodo de transición.

2.- NOTAS GENERALES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS ADICIONALES PERMANENTES Y SERVICIOS ADICIONALES OCASIONALES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ANEXO:

- Los precios no incluyen IVA, el que será sumado a los precios indicados al momento de facturar.
- El pago de todos los servicios será efectuado mediante el Mandato Especial de Descuento contemplado en el Anexo VII.1 del Contrato.
- Los plazos mínimos de contratación podrán ajustarse por el Ministerio, en caso de implementación de programas piloto.

ANEXO 7A – VII.1
MANDATO
MANDATO ESPECIAL DE DESCUENTO

En Santiago de Chile, a [•] de [•] de [•], por una parte, [•], en adelante indistintamente el "Mandante" o "Concesionario", RUT [•], representado por don [•], Cédula Nacional de Identidad N° [•] y por don [•], Cédula Nacional de Identidad N° [•], todos domiciliados en [•], de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago; y por otra, el **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, en adelante indistintamente el "Mandatario" o el "AFT", RUT N° 99.597.320-0, representado por don [•], Cédula Nacional de Identidad [•], y por don [•], Cédula Nacional de Identidad [•], todos domiciliados para estos efectos en Miraflores N° 383, piso 19, de la comuna y ciudad de Santiago; en adelante conjuntamente las "Partes" quienes han convenido el mandato que se expone a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.1.** Con esta misma fecha, y de conformidad con la Ley N° 18.696, el AFT suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante el "Ministerio" o el "MTT"), el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago (en adelante el "Contrato AFT"), en virtud del cual el AFT se obligó a prestar los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema.
- 1.2.** Asimismo, habiéndose verificado los requisitos exigidos para ello en el artículo 3° de la Ley N° 18.696, con esta misma fecha, el MTT suscribió con Sonda S.A. (en adelante "SONDA") el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante el "Contrato Sonda-MTT").
- 1.3.** En virtud del Contrato Sonda-MTT, SONDA ha asumido frente al MTT la obligación de suscribir con el MTT; los Proveedores de Servicio de Transporte; y demás Proveedores de Servicios Complementarios que determine el Ministerio, todos aquellos instrumentos que resulten necesarios para la debida provisión de los servicios complementarios que requiere el Sistema de Transporte Público.
- 1.4.** El Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscrito entre el Concesionario y el MTT con fecha [•] (en adelante, el "Contrato de Concesión"), en su cláusula 1.8, dispone que el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago comprende, como condición necesaria para su funcionamiento, el desarrollo de Servicios Complementarios, entre los que se encuentran los servicios tecnológicos, que proveerá SONDA, y los servicios de administración financiera, que proveerá el AFT.
- 1.5.** De conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, con esta misma fecha, SONDA y el Concesionario han celebrado el Contrato de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico (en adelante, el "Contrato" o el "Contrato de Equipamiento"), en virtud del cual, SONDA prestará al Concesionario los Servicios Tecnológicos, así como también, los Servicios Adicionales Permanentes, los Servicios Adicionales Ocasionales y el Servicio de Reposición de Equipos por siniestros de responsabilidad del Concesionario (en adelante, conjuntamente "Servicios Adicionales"). Como contraprestación por los Servicios Adicionales, el Concesionario se obligó a pagar a SONDA, los valores pactados; de acuerdo a los términos y condiciones, ambos establecidos en el Anexo VI del Contrato.
- 1.6.** Por otra parte, en cumplimiento del Contrato de Concesión y del Contrato AFT, el Concesionario y el AFT celebraron un Mandato Mercantil de Administración y Custodia (en adelante, el Mandato de Administración y Custodia).

SEGUNDO: MANDATO.

- 2.1. Para efectos de lo señalado en la cláusula precedente, en este acto y por el presente instrumento, el Concesionario otorga al AFT un mandato gratuito, especial, e irrevocable, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que el AFT, en nombre y representación, y por cuenta y riesgo del Concesionario, proceda a pagar mensualmente a SONDA la suma que corresponda por los Servicios Adicionales.*
- 2.2. Los pagos por Servicios Adicionales objeto del presente Contrato, serán realizados por el AFT, de acuerdo a las reglas contenidas en la cláusula tercera siguiente.*
- 2.3. El AFT, a través de sus representantes comparecientes, acepta el presente mandato y se obliga a no renunciarlo, y a desempeñarlo fiel y diligentemente, a todo evento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.129 del Código Civil, por lo que deberá efectuar los pagos señalados en los párrafos precedentes en favor de SONDA aún cuando existiere una revocación o instrucción en contrario por parte del Concesionario o de un tercero.*
- 2.4. Las Partes para los efectos de lo estipulado en la cláusula novena del Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia, celebrado entre el AFT y [•] con esta misma fecha, declaran y aceptan que los recursos con cargo a los cuales el AFT debe pagar a SONDA, por cuenta y riesgo del Concesionario en cumplimiento del presente mandato, son aquellos que correspondan al concesionario por la remuneración de sus servicios de transporte.*

TERCERO: ESTADOS DE PAGO.

- 3.1. Para los efectos de lo indicado en el numeral 2.2 de la cláusula precedente, SONDA remitirá al AFT, un estado de pago mensual en el cual se indicará expresamente el monto en pesos, moneda de curso legal en Chile, que el AFT deberá pagar a SONDA por cuenta y riesgo del Concesionario (en adelante, el "Estado de Pago"), por concepto de Servicios Adicionales prestados al Concesionario.*
- 3.2. El Estado de Pago, deberá remitirse al Concesionario dentro de los ocho primeros días del mes siguiente a aquel en que se prestaron los Servicios Adicionales. Una vez transcurridos dos días hábiles del envío del Estado de Pago al Concesionario, SONDA deberá remitirlo al AFT por carta.*
- 3.3. Con el sólo mérito del Estado de Pago remitido por SONDA al AFT dentro de plazo indicado en el numeral 3.2 precedente, este último procederá al pago respectivo, con cargo a los recursos señalados en el punto 2.4, en la fecha correspondiente a la segunda quincena de pago del Concesionario, conforme a lo establecido en su Contrato de Concesión.*
- 3.4. Los Estados de Pago recibidos por el AFT fuera del plazo indicado en el numeral 3.2 precedente, serán procesados y pagados en la fecha de pago subsiguiente.*

CUARTO: ESTIPULACIONES ESPECIALES AL TÉRMINO DEL CONTRATO DE EQUIPAMIENTO Y/O DE LA CONCESIÓN.

- 4.1. Al término del Contrato de Equipamiento o del Contrato de Concesión, en ambos casos, por cualquier causa que ello suceda, en virtud de dichos contratos el Concesionario está obligado a restituir a SONDA todo el equipamiento provisto por éste último con motivo de la prestación de los Servicios Tecnológicos o Servicios Adicionales, lo que se estimará cumplido cuando el Concesionario ponga a disposición de SONDA los buses para su desinstalación dentro del plazo indicado en el numeral 7.3.1 del Contrato de Equipamiento. En el evento que se estableciere mediante acto administrativo totalmente tramitado que el Concesionario continúe prestando servicios con una cantidad inferior de buses, éste se obliga a restituir a SONDA el equipamiento correspondiente a los buses no considerados en el correspondiente acto administrativo, dentro del plazo señalado en el numeral 7.3.1 del mismo Contrato.*

- 4.2.** Para el evento que el Concesionario no cumpla con la obligación indicada en el párrafo precedente, el AFT, a requerimiento de SONDA, en los términos indicados en el numeral siguiente, deberá retener de la remuneración inmediatamente siguiente a la comunicación señalada en el numeral 4.4 siguiente el equivalente en pesos, moneda de curso legal en Chile, a la fecha de retención efectiva, de la suma de UF 119 + IVA por cada Bus equipado (en adelante la "Retención por Garantía").
- 4.3.** En el evento que el Contrato de Concesión termine antes del Contrato MTT-SONDA, para efectos de la Retención por Garantía, SONDA podrá enviar una instrucción al AFT para que retenga el equivalente a U.F. 119 + IVA por cada bus equipado, de la última remuneración que le correspondiere percibir por concepto de los servicios de transporte, 15 días antes del término de la prestación de servicio de transporte por parte del Concesionario. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario y SONDA podrán pactar la emisión de una boleta de garantía a favor de SONDA para garantizar la devolución del equipamiento con el objeto de que SONDA renuncie a su facultad de solicitar la retención al AFT.
- 4.4.** Conjuntamente con la declaración jurada y el antecedente indicado en el numeral precedente, SONDA comunicará por carta al AFT el monto en pesos, moneda de curso legal en Chile, que éste deberá retener por concepto de Retención por Garantía.
- 4.5.** Con el sólo mérito de la comunicación indicada en el numeral precedente, el AFT procederá a realizar la retención respectiva, con cargo a los recursos señalados en el numeral 2.4, en la fecha siguiente de pago que corresponda de acuerdo a la cláusula sexta del Mandato de Administración y Custodia.
- 4.6.** Efectuada la retención, el AFT procederá a realizar el pago a SONDA de las cantidades retenidas al Concesionario. Dicho pago se efectuará, por cuenta y riesgo del Concesionario, con cargo a la Retención por Garantía, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la retención.
- 4.7.** Si la retención es realizada por el AFT en una fecha posterior al término del Contrato MTT-SONDA, el monto que se debe retener por cada bus equipado ascenderá a UF 119 + IVA. En el evento que el MTT haya comunicado a SONDA su decisión de que el equipamiento quede instalado en la Flota Base o Flota de Reserva del PST, éste no tendrá la obligación de devolver este equipamiento a SONDA, por lo que SONDA no tendrá la facultad de solicitar la mencionada retención para los buses que conforman la Flota de Base y Flota de Reserva.

QUINTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

- 5.1.** El presente mandato entrará en vigencia a partir de esta fecha y su duración se extenderá mientras se cumplan copulativamente las siguientes tres condiciones: (i) que se encuentre vigente el Contrato de Equipamiento celebrado con esta misma fecha entre el Concesionario y SONDA; (ii) que el Concesionario mantenga un pago pendiente a favor de SONDA, cualquiera sea su monto, correspondiente a Servicios Adicionales y (iii) que se encuentre vigente el Contrato AFT.
- 5.2.** Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral precedente, el presente mandato terminará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni arbitral alguna y sin dar lugar a ninguna clase de pago o indemnización a favor del Concesionario ni de SONDA, una vez que se publique en el Diario Oficial la sentencia que declare la quiebra del Concesionario.

SEXTO: INDEMNIDAD.

En este acto y por el presente instrumento, las Partes acuerdan que el AFT queda exonerado e indemne, de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los hechos, actos u omisiones, que tengan relación con las obligaciones asumidas por el Concesionario y/o por sus partes relacionadas, para con SONDA, a que se refiere éste u otros contratos, que éstos o cualquiera de sus subcontratistas, dependientes, empleados

o asesores, tengan o no vínculo de subordinación y dependencia, ejecuten u omitan, salvo en lo que corresponda al cumplimiento del presente Mandato.

SÉPTIMO: JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

7.1. Las Partes acuerdan que el presente mandato se rige por las leyes de la República de Chile.

7.2. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el mandante y el mandatario, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo, con excepción de lo indicado en el numeral siguiente, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

7.3. Cualquier dificultad, diferencia o controversia que se produzca entre el Concesionario y SONDA, en relación al monto y determinación de los pagos que el AFT debe realizar en virtud del presente Mandato, será resuelta directamente entre el Concesionario y SONDA, sin injerencia alguna del AFT, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Equipamiento respectivo.

Una vez resuelta la dificultad o controversia, el Concesionario, con copia a SONDA, comunicará el resultado al AFT, quien, si es que corresponde, realizará los ajustes respectivos en la próxima fecha de pago de acuerdo a la cláusula sexta del Mandato de Administración y Custodia.

Mientras se encuentre pendiente el conocimiento y resolución de una dificultad o controversia indicada en el presente numeral, se deberán respetar y cumplir las Instrucciones que el Ministerio dicte al efecto con el objeto de mantener la continuidad del servicio prestado por SONDA y por el Concesionario.

Con todo, las referidas Instrucciones del Ministerio deberán notificarse a SONDA y a los Concesionarios, y enmarcarse en las obligaciones establecidas para ellos en los contratos que respectivamente hayan celebrado con el Ministerio.

OCTAVO: PERSONERÍAS, DOMICILIOS Y EJEMPLARES.

La personería de don [•] y por don [•] para actuar en representación de [•], consta en escritura pública de fecha [•] de [•] de [•], otorgada en la Notaría de doña [•].

La personería de don [•] y de don [•] para actuar en representación del AFT, consta en escritura pública, de fecha [•] de [•] de [•], otorgada en la Notaría de Santiago de don [•].

El presente mandato, se otorga en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte y otro en poder del Ministerio.

[•]
[•] S.A.

[•]
[•] S.A.

[•]
**ADMINISTRADOR FINANCIERO DE
TRANSANTIAGO S.A**

[•]
**ADMINISTRADOR FINANCIERO DE
TRANSANTIAGO S.A"**

3º NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la empresa SONDA S.A. y a los respectivos prestadores de servicios de transporte y/o servicios complementarios, que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

567417

E115645/2022